



Neuquén, 27 de agosto de 2024

Honorable Legislatura de Neuquén

A la Señora Presidenta

Sra. Gloria Argentina Ruiz

Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Cámara que preside con el fin de remitirle, para su consideración y oportuno tratamiento, el presente proyecto de Ley, que regula la instalación de cinemómetros en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular nos despedimos atentamente,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

Artículo 1°. Se prohíbe el funcionamiento de cinemómetros de control de velocidad vehicular en territorio provincial que no cuenten con la autorización de la Dirección Provincial de Seguridad Vial, emitida según el procedimiento que se establece en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 2°. Se establece un procedimiento único para la autorización de cinemómetros de control de velocidad vehicular para todo el territorio de la Provincia del Neuquén. Dicho procedimiento debe respetar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de la localidad requirente ante la Dirección Provincial de Seguridad Vial, que debe contener:
 - a. Un informe preciso sobre los motivos en que se funda la necesidad de la instalación de los dispositivos.
 - b. Un informe de la Policía del Neuquén en el mismo sentido.
 - c. La autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el caso en que correspondiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.363 y la Ley Provincial 2647.
 - d. En el caso en el que se concesione la implementación de los dispositivos a un tercero, un informe económico en el que se detallen los costos de implementación y funcionamiento, la rentabilidad estimada para la entidad concesionaria y los ingresos previstos para la localidad, así como la información relativa al procedimiento de contratación.
2. Al evaluar la solicitud, la Dirección Provincial de Seguridad Vial debe efectuar una inspección ocular en el lugar en el que se pretende instalar el cinemómetro, debiendo efectuar un informe final que indique si la necesidad invocada es o no es fundada.



3. Si no existieran motivos suficientes que justifiquen la instalación del cinemómetro, la solicitud será rechazada o el informe. De verificarse que los motivos existen, se notificará al municipio sobre la autorización.
4. Una vez implementados los dispositivos la Dirección Provincial de Seguridad Vial efectuará una nueva inspección, y otorgará la habilitación pertinente.

Artículo 3º. La Dirección Provincial de Seguridad Vial tiene un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta ley para la regularización en todo el territorio provincial del funcionamiento de los cinemómetros de control de velocidad en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 2º.

Artículo 4º. Se declara a partir de la vigencia de la presente ley, la nulidad de todas las actas de infracción labradas mediante la intervención de cinemómetros instalados en el territorio de la Provincia del Neuquén, y las que habiendo sido labradas con anterioridad, aún no hayan sido abonadas por los presuntos infractores, debiendo el Juzgado de Faltas competente ordenar de oficio su archivo.

Artículo 5º. La Dirección Provincial de Seguridad Vialidad debe realizar semestralmente, inspecciones en todos cinemómetros controladores de velocidad autorizados, a fin de verificar el mantenimiento de todas las condiciones legales que motivaron dicha autorización.

Artículo 6º. En los casos que de oficio o a pedido de parte, se verifique que alguna de las condiciones exigidas por la reglamentación vigente no se encuentren cumplidas, se eximirá al presunto infractor de sanción y se archivarán las actuaciones.

Artículo 7º. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección Provincial de Seguridad Vial, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén



Artículo 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo uniforme y claro para la implementación y funcionamiento de cinemómetros de control de velocidad vehicular en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, priorizando la seguridad vial y la prevención de accidentes por sobre fines meramente recaudatorios.

En los últimos tiempos se ha observado una proliferación desordenada de radares y fotomultas en distintas localidades de la provincia, muchas veces sin información clara de cara a los usuarios del sistema vial, generando incertidumbre en los conductores y cuestionamientos sobre su real eficacia para prevenir incidentes y mejorar la seguridad vehicular. Esta situación hace necesario contar con una legislación provincial que establezca pautas claras y un procedimiento unificado para la instalación y habilitación de estos dispositivos, en consonancia con la normativa nacional vigente en la materia.

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual nuestra provincia adhirió mediante Ley 2178, establece en su artículo 70 que las autoridades de comprobación deben identificarse ante el presunto infractor, utilizar el formulario de acta reglamentario y entregar copia al presunto infractor. Asimismo, la Ley Nacional 26.363 de creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a la cual Neuquén adhirió por Ley 2647, dispone la necesidad de coordinar entre los distintos organismos competentes la autorización para la colocación en caminos, rutas y autopistas de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones.

El presente proyecto recoge esos principios y establece un procedimiento único y obligatorio para la autorización de cinemómetros en territorio provincial, que deberá ser llevado adelante por la Dirección Provincial de Seguridad Vial como autoridad de aplicación. Se exige la presentación de informes técnicos que justifiquen su necesidad, inspecciones in situ y controles periódicos para verificar que se mantengan las condiciones de su habilitación. De este modo, se busca que la instalación de estos dispositivos responda a criterios objetivos de mejora de la seguridad vial en puntos críticos, y no a motivaciones meramente recaudatorias. Se prohíbe expresamente el funcionamiento de cinemómetros no autorizados y se dispone la nulidad de las actas labradas sin cumplir estos requisitos. Asimismo, se



establece la obligación de que en los casos de concesión a terceros para la implementación de estos sistemas, se presente un informe económico detallado sobre costos, ingresos estimados y rentabilidad, a fin de dotar de mayor transparencia a estos procesos.

Con estas medidas se apunta a generar un marco de mayor previsibilidad para los conductores, unificando criterios en toda la provincia y evitando situaciones de arbitrariedad o falta de controles adecuados que han generado fundados cuestionamientos. Entre ellos se pueden mencionar los proyectos de Comunicación 16900 (Expte. D-490/2024) y 16 900 (Expte. D-557/2024) presentados por diputados y diputadas de distintos bloques legislativos en los que se solicitan informes sobre la homologación y autorización de cinemómetros instalados en distintos puntos de la provincia.

El objetivo central es que los dispositivos de control de velocidad vehicular sean efectivamente una herramienta para mejorar la seguridad vial y prevenir siniestros, y no un mero mecanismo recaudatorio. Se busca un equilibrio entre el necesario control del cumplimiento de las normas de tránsito y el respeto a los derechos de los conductores. Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley, en la convicción de que contribuirá a mejorar la seguridad vial en nuestra provincia sobre bases de razonabilidad, transparencia y respeto a las garantías de los conductores.